

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 4/2016

Ref.: GEX 2015/05007/32113

Montevideo, 11 de enero de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/32113 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Héctor Pablo Frascini Bottini mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Caja New Handybox Chica N°1 (4 litros) con tapa Código 15140**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Caja New Handybox Chica N°1 (4 litros) con tapa Código 15140**” se presenta como una recipiente de plástico de 4 litros de capacidad, con tapa con cierre y asa para su transporte manual. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3926.90.90.99**;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una caja de plástico para almacenaje de productos diversos con tapa y asa para su transporte de un sitio a otro. Sus medidas son: 23 cm de largo, 20 cm de ancho y 18,5 cm de alto y no cuenta con divisiones en su interior que la hagan idónea para contener y transportar determinada clase de productos;

IV) que en la Sección VII, el Capítulo 39 comprende “PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS” y la partida 39.26 incluye entre otras a “Las demás manufacturas de plástico”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/32113

Referencia: 3

Página: 2

VI) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

VIII) que en la partida 39.26, por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 3926.10, 3926.20, 3926.30 y 3926.40, se debería optar por la subpartida 3926.90 que comprende: “- Las demás”;

IX) que dentro de la subpartida 3926.90, se deberían descartar las subpartidas regionales 3926.90.10, 3926.90.2, 3926.90.30, 3926.90.40, 3926.90.50, 3926.6 y correspondería considerar la subpartida 3926.90.90. Por lo tanto, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 3926.90.90.99 en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 39.26), RGI 6(texto de la subpartida 3926.90), Regla General Complementaria Regional N°1(texto de la subpartida regional 3926.90.90) y Regla General Complementaria Nacional(texto de la subpartida nacional 3926.90.90.99).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Caja New Handybox Chica N°1 (4 litros) con tapa Código 15140**” en la subpartida nacional **3926.90.90.99** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/32113

“Caja New Handybox Chica N°1 (4 litros) con tapa Código 15140”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- SANDRA DAVINO - US20195